

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 77145

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de julio de 2017, con el N° NC2017/0007205, por IPCO 2012 LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “INTERCONEXIÓN, MÉTODO Y PRODUCTO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA CONTROLAR LA TRANSFERENCIA DE MENSAJES ELECTRÓNICOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2015/053042 del 14 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 806 el 29 de septiembre de 2017 habiéndose presentado oposición por parte de ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA ASOBANCARIA.

TERCERO: Que la solicitud del expediente de la referencia fue objeto de decisión en los términos del artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 mediante la Resolución N° 60372, sobre la cual se presentó el recurso de reposición correspondiente, que fue resuelto mediante la Resolución N° 52308, en donde se decidió revocar la decisión de negación y en su lugar se ordenó dar continuidad al correspondiente trámite, en concreto adelantar un nuevo estudio de patentabilidad.

CUARTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

QUINTO: Que de conformidad con los argumentos de la parte considerativa de la resolución que resolvió el recurso de reposición, esta Oficina advirtió la existencia de documentos anteriores a la fecha de prioridad reivindicada para la determinación del estado de la técnica, situación que podría tener alguna incidencia en el desarrollo del examen de patentabilidad, por lo cual, se procederá realizar el análisis correspondiente sobre cada uno de ellos, de la siguiente manera:

La presente solicitud se diferencia del documento US 2008/0219207 en que la memoria es operable para almacenar el estado operacional de una segunda institución financiera conectada a dos o más conmutadores por medio de la red de comunicaciones de datos, que el circuitaje de comunicación es operable para recibir información de dos o más conmutadores indicando un estado operacional actualizado de la segunda institución financiera y que el circuitaje de procesamiento es operable para actualizar el estado operacional de la segunda institución financiera almacenada en la memoria en base en la información recibida desde los conmutadores, en donde cuando el estado operacional de la segunda institución financiera indique que la segunda institución financiera está no

Resolución N° 77145

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

operacional, el circuitaje de procesamiento es operable para evitar que sean transmitidos a los conmutadores mensajes de transacción electrónicos que instruyan una transacción desde la primera institución financiera a la segunda institución financiera. Por otra parte, la presente solicitud se diferencia del documento US7065670 en que el circuitaje de comunicación es operable para transmitir un mensaje de prueba a uno de los sitios de conmutador sobre la red de datos sino se ha recibido un mensaje de transacción desde ese sitio de conmutador por un tiempo predeterminado, y en respuesta al mensaje de prueba, el circuitaje de comunicación es operable para recibir un eco del mensaje de prueba desde el sitio de conmutador, además que la memoria es operable para almacenar el estado operacional de una segunda institución financiera conectada a dos o más conmutadores por medio de la red de comunicaciones de datos, que el circuitaje de comunicación es operable para recibir información de dos o más conmutadores indicando un estado operacional actualizado de la segunda institución financiera y que el circuitaje de procesamiento es operable para actualizar el estado operacional de la segunda institución financiera almacenada en la memoria en base en la información recibida desde los conmutadores, en donde cuando el estado operacional de la segunda institución financiera indique que la segunda institución financiera está no operacional, el circuitaje de procesamiento es operable para evitar que sean transmitidos a los conmutadores mensajes de transacción electrónicos que instruyan una transacción desde la primera institución financiera a la segunda institución financiera. Por consiguiente, las enseñanzas de estos documentos no permiten anticipar estas características de acuerdo con los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0007205 del 24 de diciembre de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una interconexión y método para controlar la transferencia de mensajes electrónicos que difiere del estado de la técnica más cercano, WO 99/21322, en que el circuitaje de comunicación es operable para transmitir un mensaje de prueba a uno de los sitios de conmutador sobre la red de datos si no se ha recibido un mensaje de transacción desde ese sitio de conmutador por un tiempo predeterminado, en donde la memoria es operable para almacenar el estado operacional de una segunda institución financiera conectada a dos o más conmutadores por medio de la red de comunicaciones de datos y en donde el circuitaje de procesamiento es operable para actualizar el estado operacional de la segunda institución financiera almacenada en la memoria en base en la información recibida desde los conmutadores. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto que los mensajes electrónicos no son enviados a sitios de conmutador sobre los cuales se haya determinado que no están disponibles o que no sean capaces de aceptar mensajes, además que reduce el riesgo de que los mensajes se corrompan o se pierdan, lo que significa que el procesamiento y la capacidad de la red no se desperdician con mensajes los cuales no pueden ser suministrados, por lo cual se mejora el procesamiento y la eficiencia de la red.. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

6.1 Análisis de la Oposición

Argumentaciones de ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA – ASOBANCARIA

Resolución N° 77145

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

Argumenta la opositora que la solicitante mediante la presente solicitud pretende obtener derechos exclusivos de propiedad industrial, a saber, los derechos otorgados por una patente de invención, sobre una presunta invención que en realidad no cumple con los criterios mínimos de claridad, novedad y nivel inventivo necesarios para la obtención de una patente.

Posteriormente, basándose en el artículo 15 literal e) de la decisión 486, la opositora señala que *“(...) la solicitud de patente que se pretende proteger en realidad consiste en un programa de computador (software), ya que la tecnología presentada se encuentra definida a partir de una serie de instrucciones, palabras o códigos, que llevan a la realización o ejecución de una tarea o a la obtención de un resultado esperado (...)”*.

Adicionalmente, basándose en el artículo 15 literal d) de la decisión 486, la opositora argumenta que el dispositivo reivindicado corresponde a un método para el ejercicio de actividades económico-comerciales en el cual un programa de soporte lógico permite la ejecución de transacciones financieras entre entidades financieras.

Por otra parte, la opositora se refiere que la solicitud no es elegible para estudio de patentabilidad al afirmar que *“(...) la máquina, esto es los conmutadores, al ser programados mediante las instrucciones del presunto método, no quedan limitados al uso de acuerdo con las instrucciones reclamadas, de manera que el método reivindicado no requiere una máquina en particular (...)”*. Además, menciona que las etapas del método de la solicitud de patente no realizan una transformación tal que los datos tengan una función o aplicación diferente.

Por otra parte, la opositora señala que la invención no cumple con el requisito mínimo de claridad al argumentar que, en el capítulo reivindicatorio presentado, los términos *“red de comunicaciones de datos”, “circuitaje de comunicación”, “circuitaje de procesamiento”, “memoria”, “tiempo predeterminado”,* entre otros, no son claros y concisos, toda vez que no restringen el alcance de la invención.

Asimismo, la opositora señala que la reivindicaciones 1 a 3 reclaman resultados a alcanzar, tal como lo hacen las expresiones *“operable para transmitir un mensaje de prueba a uno de los sitios de conmutador sobre la red de datos sino se ha recibido un mensaje de transacción desde ese sitio de conmutador por un tiempo predeterminado”, “operable para recibir un eco del mensaje de prueba desde el sitio de conmutador”, “operable de manera que si se recibe un eco dentro de un tiempo definido, entonces el estado operacional de sitio de conmutador se establece como operacional y si no se recibe eco dentro del tiempo definido entonces el estado operacional del sitio de conmutador se establece como no operacional”, “operable de manera que no se transfieren mensajes electrónicos al sitio de conmutador”, “operable para almacenar el estado operacional de una segunda institución financiera conectada a dos o más conmutadores por medio de la red de comunicaciones de datos”, “operable para recibir información de dos o más conmutadores indicando un estado operacional actualizado de la segunda institución financiera”, “operable para actualizar el estado operacional de la segunda institución financiera almacenada en la memoria en base en la información recibida desde los conmutadores”, “operable para evitar que sean transmitidos a los conmutadores mensajes de transacción electrónicos que instruyan una transacción desde la primera institución financiera a la segunda institución financiera”, “operable para enviar un mensaje de prueba adicional a un conmutador no operacional después de un período especificado”, operable para enviar un mensaje de prueba adicional a un conmutador no operacional después de un período especificado”*.

Adicionalmente, la opositora argumenta las reivindicaciones 1 y 3 se redactan como presuntas reivindicaciones de producto, pero introducen características de método, por



Resolución N° 77145

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

lo que afirma que *“lo cual es técnicamente inapropiado y resulta en una reivindicación confusa.”*

Por otro lado, para demostrar la falta de novedad y de nivel inventivo, la oponente presenta como pruebas, documentos que, a su parecer, constituyen el estado del arte más cercano: “Discovery of acceptable packet size using ICMP echo” US 5,931,961 publicado el 03 de agosto de 1999 (Documento 1); “OAM echo messaging to verify a service-based network distribution path” US2004213160 publicado el 28 de octubre de 2004 (Documento 2); “Method And System For Fault-Tolerant Network Connection Switchover” WO 9921322 (Documento 3) publicado el 29 de abril de 1999; “Base Stations Routing Traffic Over A Packet Backhaul Network To Multiple Routing Elements” WO 2008/109043 publicado el 12 de septiembre de 2008 (Documento 4) y “Reliable fault resolution in a cluster” US 2005/050398 publicado el 03 de marzo de 2005 (Documento 5).

Además, la opositora adjunta una lista de documentos no patente con el fin de demostrar que *“(…) el uso de protocolos de comunicación es ampliamente conocido y la mayoría sino todos utilizan el reconocimiento de un mensaje mediante su estructura, estructura con base en la cual se toman decisiones y se envían respuestas a la entidad o máquina que estableció el primer contacto (…)”*.

A partir de los documentos de patente relacionados, la opositora argumenta que los documentos D01, D02, D03, D04 y D05 afectan el requisito de novedad de las reivindicaciones independientes 1 y 4 de la presente solicitud al relacionar las siguientes tablas comparativas con el fin de demostrar esto:

Tabla 1. Tabla comparativa de características esenciales de la reivindicación 1 con documentos relacionados por la opositora.

Características esenciales	D01	D02	D03	D04	D05
Una interconexión para controlar la transferencia de mensajes de transacción electrónicos entre una primera institución financiera y dos o más de conmutadores distribuidos entre una dos o más de sitios de conmutador, en donde la primera institución financiera y dos o más conmutadores están conectados por medio de una red de comunicaciones de datos, caracterizada porque comprende:	✓	✓	✓	✓	✓
circuitaje de comunicación	✓	✓	✓	✓	✓
circuitaje de procesamiento	✓	✓	✓	✓	✓
memoria que almacena el estado operacional de cada sitio de conmutador	-	✓	✓	-	-

Tabla 2. Tabla comparativa de características esenciales de las reivindicaciones 4 y 5 con documentos relacionados por la opositora.

Características esenciales	D01	D02	D03	D04	D05
Un método para controlar la transferencia de mensajes de transacción electrónica entre una primera institución financiera y dos o más conmutadores distribuidos entre dos o más sitios de conmutador, en donde la primera institución financiera y dos o más conmutadores están conectados por medio de una red de comunicaciones de datos, caracterizado porque comprende:	✓	✓	✓	✓	✓
transmitir un mensaje de prueba a uno de los sitios de conmutador sobre la red de datos sino se ha recibido un mensaje de transacción desde ese sitio de conmutador por un tiempo predeterminado, y en respuesta al mensaje de prueba;	✓	✓	✓	✓	✓

Resolución N° 77145

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

recibir un eco del mensaje de prueba desde el sitio de conmutador;	✓	-	✓	-	✓
en donde, si el eco se recibe dentro de un tiempo definido, entonces el estado operacional del sitio de conmutador se establece como operacional y si no se recibe el eco dentro del tiempo definido, entonces el estado operacional del sitio de conmutador se establece como no operacional;	-	-	✓	✓	✓
en el caso de que el estado operacional del sitio del conmutador se establezca como no operacional, el método comprende no transferir mensajes electrónicos al sitio de conmutador;	-	✓	✓	✓	✓
en donde el método comprende: almacenar, en una memoria, el estado operacional de una segunda institución financiera conectada a dos o más conmutadores por medio de la red de comunicaciones de datos;	-	✓	✓	-	-
recibir información desde dos o más conmutadores indicando un estado operacional actualizado de la segunda institución financiera; y	✓	✓	✓	-	✓

actualizar el estado operacional de la segunda institución financiera almacenado en la memoria en base en la información recibida desde conmutadores, en donde:	✓	✓	✓	-	✓
en el caso de que el estado operacional de la segunda institución financiera indique que la segunda institución financiera no es operacional, el método comprende evitar que se transmitan a los conmutadores mensajes de transacción electrónicos que instruyan una transacción desde la primera institución financiera a la segunda institución financiera.	-	✓	✓	✓	✓
R5 - enviar un mensaje de prueba adicional a un sitio de conmutador no operacional después de un período especificado	✓	-	✓	-	✓

Posteriormente, la opositora concluye respecto al nivel inventivo de la solicitud que “(...) el documento en estudio no plantea desarrollos técnicos propios y comprende un método y sistema que utilizan solamente y de manera implícita desarrollos técnicos ya existentes, es decir, no elabora en el contenido técnico de su aporte, por lo que no cumple el requisito de nivel inventivo (...)”.

Finalmente, la opositora señala que “(...) la solicitud de referencia no cumple con las disposiciones legales establecidas para la obtención de una patente de invención, partiendo desde el hecho que no es una invención, y aun asumiendo que lo es, no cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la D. 486 de 2000 por su falta de claridad, de novedad y nivel inventivo, incumpliendo con los artículos 14, 16 y 18 de la misma norma, que la hacen incompatible con el sistema de patentes de la Comisión de la Comunidad Andina.

Por todo lo anterior, se solicita al Honorable Despacho tener en cuenta los argumentos planteados por esta parte en contra de la solicitud presentada por la sociedad IPCO 2012 LIMITED y declarar fundada la presente oposición. (...)”.

Respuesta de la Solicitante

Como primera medida, respecto al argumento de la opositora que señala que la solicitud no corresponde a materia patentable según el artículo 15 literal, la solicitante señala que “(...) (i) el sistema de la presente invención necesariamente incluye conmutadores en donde cada uno de los conmutadores incluye un circuitaje de procesamiento, por lo que existe una "máquina en particular" y no cualquier máquina (entiéndase como un computador) que ejecuta el proceso de la presente invención, es decir, recibir el mensaje, identificar el mensaje, leer el mensaje y, dependiendo del identificador, procesar el mensaje o enrutarlo a otro conmutador; y (ii) En el examen de forma emitido por la OPC el Examinador sí hizo una revisión exhaustiva de las reivindicaciones en las que objetó la Reivindicación 7 como correspondiente a materia no patentable por ser

Resolución N° 77145

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

software, que debe protegerse mediante derechos de autor. (...)", por lo que concluye que la materia reivindicada en la presente solicitud corresponde a materia patentable.

Respecto al argumento de la Opositora que señala falta de claridad de la solicitud, la solicitante argumenta primero que *"(...) los términos objetados son perfectamente claros para cualquier persona medianamente versada en la materia, y que dicha persona entiende claramente el alcance de cada una de esas expresiones, que además deben ser leídas y entendidas en el contexto de la invención (...)"*. Además, respecto a los resultados a alcanzar objetados por la Opositora, la solicitante argumenta que *"(...) éstos son permitidos de acuerdo con la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad (Guía de la SIC) siempre y cuando la invención se encuentre debidamente definida por sus características estructurales esenciales. Así las cosas, el sistema se encuentra caracterizado estructuralmente y por consiguiente estas características son aceptables de acuerdo con la misma Guía de la SIC. Por lo tanto, las expresiones a las que se refiere el Opositor no solo son aceptables sino que permiten entender con mayor claridad la invención (...)"*.

Posteriormente, respecto a la objeción que realiza la Opositora sobre las reivindicaciones 1 y 3, la solicitante argumenta que *"(...) las reivindicaciones de solicitudes de patente de invención deben ser redactadas con una combinación de ambas partes; una parte estructuralmente definida como método de qué hace la máquina particular (o computador) y ésta en dónde pertenece, que bien sea puede ser un método o un producto. En el presente caso, éste es un sistema en el que los conmutadores ejecutan una serie de pasos, lo cual se acomoda perfectamente con cualquier reivindicación que involucre implementación de computador (...)"*.

Respecto a las objeciones de novedad realizadas por la opositora, la solicitante argumenta que *"(...) el Opositor falla al no indicar explícitamente en qué secciones del arte previo se encuentran las supuestas características esenciales. Adicionalmente, falla al indicar cómo dichos documentos afectan ni cómo éstos divulgan todas y cada una de las características de la presente invención. Adicionalmente me permito añadir que la novedad de la presente invención fue reconocida por la Oficina Europea de Patentes (...)"*

Por otro lado, respecto a las objeciones de nivel inventivo realizadas por la opositora, la solicitante señala que *"(...) Teniendo en cuenta lo anterior, el Manual para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención (MESPI) establece que las invenciones tienen nivel inventivo cuando tienen una estructura inesperada (no derivable del arte previo) o presentan un efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo. En el presente caso, es evidente que las características técnicas esenciales de la invención no se podían prever a partir de las enseñanzas del arte previo citado por el Opositor (...)"*

Finalmente, la solicitante argumenta que cualquier persona medianamente versada en la materia reconocería que la presente invención es inventiva, sumado al hecho que el arte previo en efecto no es suficiente para brindar indicaciones acerca de la posibilidad de desarrollar la invención de manera específica, por lo que afirma que la presente invención reviste de nivel inventivo.

Respuesta del Examinador Técnico

Mediante la revisión de las argumentaciones expuestas por los opositores, se encuentra primero que la solicitud no es afectada por el artículo 15, puesto que esta corresponde a materia patentable tal como lo declara la solicitante, al referirse primero a una interconexión para controlar la transferencia de mensajes de transacción electrónicos, el cual posee elementos de hardware tangibles, tal como conmutadores, circuitajes de



Resolución N° 77145

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

procesamiento, circuitajes de comunicación y una memoria que transmiten un mensaje de prueba y reciben un eco de este mensaje, además de almacenar el estado operacional de cada sitio de conmutador, limitando de esta manera el alcance de cada uno de los módulos que comprende el dispositivo. Segundo, la invención se refiere a un método implementado por computador, en este caso implementado sobre la interfaz para controlar la transferencia de mensajes, el cual está caracterizado de forma correcta por una secuencia de etapas que se ejecutan sobre elementos de hardware tangibles (tal como los conmutadores y el circuitaje de procesamiento) y no se está refiriendo solamente a un software o programa computacional. Por lo tanto, estas reivindicaciones son objeto de estudio como se puede detallar más adelante en el análisis de patentabilidad realizado.

Por otra parte, respecto a las objeciones de claridad realizadas, es pertinente aclarar que los términos “*circuitaje de comunicación*”, “*circuitaje de procesamiento*” y “*memoria*”, no corresponden a términos generales e imprecisos como lo argumenta la opositora, ya estos términos generales permiten establecer un concepto suficiente de la invención que se está reclamando, por lo que resulta claro la materia que se pretende proteger.

Respecto a los términos objetados por la opositora como resultados a alcanzar, es pertinente aclarar que tal como lo mencionó la solicitante, que estos términos no corresponden a un resultado a alcanzar, sino que, por el contrario, hace parte de las funcionalidades que, junto con las características esenciales de la solicitud, describen el objeto de la invención.

Por otro lado, respecto a la objeción realizada por la opositora sobre las reivindicaciones 1 y 3, cabe aclarar que tal como lo indica la solicitante, no intenta reclamar un método dentro de una reivindicación de producto, sino que corresponde a una reivindicación que describe elementos tangibles (conmutadores, circuitaje de procesamiento, circuitaje de comunicación y memoria) de la interfaz reclamada junto con la funcionalidad que realiza (transmitir mensajes de prueba para determinar la operabilidad de conmutadores), por lo que estas reivindicaciones corresponden a reivindicaciones de producto.

Por último, respecto a los cinco documentos adjuntados por la opositora, es pertinente aclarar primero que respecto al Documento 1 (US5931961), al Documento 2 (US 2004/213160) y al Documento 5 (US 2005/0050398), no se evidencia la utilización de dos o más conmutadores, la determinación del estado de cada sitio de conmutador ni la transmisión de mensajes de transacción electrónicos desde una primera entidad financiera a una segunda entidad financiera.

Respecto al Documento 4 (WO 2008/109043), no se hace mención a transmitir un mensaje de prueba ni para recibir un eco del mensaje de prueba desde el conmutador. Por otra parte, este documento no menciona la transmisión de mensajes de transacción electrónicos desde una primera entidad financiera a una segunda entidad financiera.

Ahora bien, respecto al Documento 3 (WO99/21322), este no menciona que el circuitaje de comunicación es operable para transmitir un mensaje de prueba a uno de los sitios de conmutador sobre la red de datos sino se ha recibido un mensaje de transacción desde ese sitio de conmutador por un tiempo predeterminado, en donde la memoria es operable para almacenar el estado operacional de una segunda institución financiera conectada a dos o más conmutadores por medio de la red de comunicaciones de datos y en donde el circuitaje de procesamiento es operable para actualizar el estado operacional de la segunda institución financiera almacenada en la memoria en base en la información recibida desde los conmutadores.



Resolución N° 77145

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

Por otra parte, si bien se relacionan documentos del estado de la técnica referentes a protocolos de comunicaciones y de autenticación, ninguno de estos documentos hace referencia específicamente a la funcionalidad que poseen los conmutadores de la presente invención, la cual es recibir un mensaje de solicitud de transacción con el fin de determinar un estado de operación del mismo. Por lo tanto, estos documentos tampoco son tenidos en cuenta para el estudio de patentabilidad del presente requerimiento.

Por lo tanto, estos documentos ni la combinación de ellos permiten afectar la novedad ni el inventivo de la invención reclamada, por lo que no anticipan el objeto de la solicitud.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0007205 el 25 de septiembre de 2017 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “INTERCONEXIÓN Y MÉTODO PARA CONTROLAR LA TRANSFERENCIA DE MENSAJES ELECTRÓNICOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA ASOBANCARIA de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“INTERCONEXIÓN Y MÉTODO PARA CONTROLAR LA TRANSFERENCIA DE MENSAJES ELECTRÓNICOS”

Clasificación IPC: H04L 12/58, G06Q 20/02, G06Q 20/38.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0007205 del 24 de diciembre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): IPCO 2012 LIMITED

Domicilio(s): 1 ANGEL LANE LONDON EC4R 3AB WD3 1XF, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

Inventor(es): Steven George GARLICK y Neil Antony MASTERS.

Prioridad(es) N° 18/12/2014, GB (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA), 1422637.7.

Solicitud internacional N°: PCT/GB2015/053042

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Vigente desde: 14 de octubre de 2015

Hasta: 14 de octubre de 2035.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la

Resolución N° **77145**

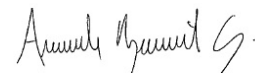
Ref. Expediente N° NC2017/0007205

patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a IPCO 2012 LIMITED, y en calidad de Opositor a ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA ASOBANCARIA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de noviembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.11.30
17:03:43 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 77145

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una interconexión para controlar la transferencia de mensajes de transacción electrónicos entre una primera institución financiera y dos o más de conmutadores (SW1, SW2, SW3, SW4) distribuidos entre una dos o más de sitios de conmutador, en donde la primera institución financiera y dos o más conmutadores (SW1, SW2, SW3, SW4) están conectados por medio de una red de comunicaciones de datos, la interconexión caracterizada porque comprende:

un circuitaje de comunicación (706);

un circuitaje de procesamiento (702); y

una memoria (708) que almacena el estado operacional de cada sitio de conmutador,

en donde el circuitaje de comunicación (706) es operable para transmitir un mensaje de prueba a uno de los sitios de conmutador sobre la red de datos sino se ha recibido un mensaje de transacción desde ese sitio de conmutador por un tiempo predeterminado, y en respuesta al mensaje de prueba, el circuitaje de comunicación (706) es operable para recibir un eco del mensaje de prueba desde el sitio de conmutador;

en donde el circuitaje de procesamiento (702) es operable de manera que si se recibe un eco dentro de un tiempo definido, entonces el estado operacional de sitio de conmutador se establece como operacional y si no se recibe eco dentro del tiempo definido entonces el estado operacional del sitio de conmutador se establece como no operacional;

en donde, cuando el estado operacional del sitio de conmutador se establezca como no operacional, el circuitaje de procesamiento (702) es operable de manera que no se transfieren mensajes electrónicos al sitio de conmutador;

en donde la memoria es operable para almacenar el estado operacional de una segunda institución financiera conectada a dos o más conmutadores por medio de la red de comunicaciones de datos,

el circuitaje de comunicación (706) es operable para recibir información de dos o más conmutadores indicando un estado operacional actualizado de la segunda institución financiera, y

el circuitaje de procesamiento es operable para actualizar el estado operacional de la segunda institución financiera almacenada en la memoria en base en la información recibida desde los conmutadores, en donde cuando el estado operacional de la segunda institución financiera indique que la segunda institución financiera está no operacional, el circuitaje de procesamiento es operable para evitar que sean transmitidos a los conmutadores mensajes de transacción electrónicos que instruyan una transacción desde la primera institución financiera a la segunda institución financiera.

2. La interconexión de conformidad con la Reivindicación 1, caracterizada porque el circuitaje de comunicaciones es operable para enviar un mensaje de prueba adicional a un conmutador no operacional después de un período especificado.

Resolución N° 77145

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

3. La interconexión de conformidad con la Reivindicación 1 o 2, caracterizada porque la información que indica el estado operacional actualizado de la segunda institución financiera se genera por dos o más conmutadores en base en ya sea una carencia de una respuesta de un mensaje de prueba transmitido a la segunda institución financiera por cada uno de los conmutadores dentro de un período de tiempo predeterminado o una indicación a dos o más conmutadores de la segunda institución financiera de que la segunda institución financiera va a ser desconectada de la red de comunicaciones de datos.

4. Un método para controlar la transferencia de mensajes de transacción electrónica entre una primera institución financiera y dos o más conmutadores (SW1, SW2, SW3, SW4) distribuidos entre dos o más sitios de conmutador, en donde la primera institución financiera y dos o más conmutadores están conectados por medio de una red de comunicaciones de datos, el método caracterizado porque comprende:

transmitir un mensaje de prueba a uno de los sitios de conmutador sobre la red de datos sino se ha recibido un mensaje de transacción desde ese sitio de conmutador por un tiempo predeterminado,

en respuesta al mensaje de prueba, recibir un eco del mensaje de prueba desde el sitio de conmutador; en donde, si el eco se recibe dentro de un tiempo definido, entonces el estado operacional del sitio de conmutador se establece como operacional y si no se recibe el eco dentro del tiempo definido, entonces el estado operacional del sitio de conmutador se establece como no operacional;

en donde, cuando el estado operacional del sitio del conmutador se establezca como no operacional, el método comprende no transferir mensajes electrónicos al sitio de conmutador; en donde el método comprende: almacenar, en una memoria, el estado operacional de una segunda institución financiera conectada a dos o más conmutadores por medio de la red de comunicaciones de datos;

recibir información desde dos o más conmutadores indicando un estado operacional actualizado de la segunda institución financiera;

actualizar el estado operacional de la segunda institución financiera almacenado en la memoria en base en la información recibida desde conmutadores, y

en donde, cuando el estado operacional de la segunda institución financiera indique que la segunda institución financiera no es operacional, evitando que se transmitan a los conmutadores mensajes de transacción electrónicos que instruyan una transacción desde la primera institución financiera a la segunda institución financiera.

5. El método de conformidad con la Reivindicación 4, caracterizado porque comprende enviar un mensaje de prueba adicional a un sitio de conmutador no operacional después de un período especificado.

6. El método de conformidad con la Reivindicación 4, caracterizado porque la información que indica el estado operacional actualizado de la segunda institución financiera se genera por dos o más conmutadores en base en ya sea una carencia de una respuesta de un mensaje de prueba transmitido a la segunda institución financiera por cada uno de los conmutadores dentro de un período de tiempo predeterminado o una indicación a dos o más conmutadores por la segunda institución financiera de que la segunda institución financiera va a ser desconectada de la red de comunicaciones de datos.



Resolución N° **77145**

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

